

Resolución Jefatural

Lima, 30 JUN. 2011

VISTOS:

El Mensaje L-GINEBRA20110074 de 27 de enero de 2011 y la Hoja de Remisión N° 7-8-L/009 del 31 de enero del 2011 remitidos por la Representación Permanente del Perú en Ginebra;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0192/RE, se aprobó la baja del automóvil de marca Mercedes Benz, modelo E-320, con número de serie WDB210065-1A-6399, del año 1998, de propiedad de la Representación Permanente del Perú en Ginebra, por causal de mantenimiento y reparación onerosa;

Que, mediante Mensaje de vistos, la citada Representación Permanente solicitó que el acto de disposición del referido automóvil dado de baja sea la Subasta Restringida (venta directa) por resultar oneroso en esa ciudad realizar una subasta pública, según presupuesto que le remitiera el Agente Martillero Público en Ginebra, Tristán Reymond, y con Hoja de Remisión N° 7-8-L/009 del 31 de enero del 2011 remitió la valorización del automóvil, realizada por la Empresa "Garage de l'Áthénee" representante oficial de la Mercedes Benz en Ginebra, ascendente a 4,880.00 Francos Suizos, equivalente aproximadamente a S/.14,801.05 nuevos soles;

Que, de acuerdo con el numeral 4.5 de la Directiva N° 002-2005/SBN "Las Entidades Públicas pueden ser exoneradas de la obligación de vender sus bienes muebles por subasta pública y ser autorizadas para venderlos directamente mediante resolución de la SBN, de conformidad a la normatividad vigente, para lo cual deberán presentar su solicitud adjuntando un informe sustentatorio";

Que, en ese sentido, mediante Informe Técnico N° 075-2011PAT, de 08 de junio de 2011, la Oficina de Control Patrimonial recomienda la venta por Subasta Restringida del mencionado automóvil de marca Mercedes Benz, modelo E320, en mérito al Oficio N° 04987-2011/SBN-DGPE de 05 de mayo de 2011, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales indica que se deben de adecuar los procedimientos establecidos en la normatividad vigente a la realidad de cada país ya que cada Misión del Servicio Exterior tiene condiciones muy particulares, entre ellas las referidas a temas económicos y de mercado, indicando no ser necesaria la exoneración para no realizar la subasta pública correspondiente;

Que, el artículo 124° del referido Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los actos de disposición son autorizados mediante Resolución aprobatoria respectiva;

Con el visado de la Oficina de Control Patrimonial y de la Oficina General de Asuntos Legales;

0392



Resolución Jefatural

En uso de las atribuciones conferidas por el literal k.1) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, e inciso h) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Representación Permanente del Perú en Ginebra a realizar la venta por subasta restringida del bien mueble que se detalla a continuación, dado de baja con Resolución Jefatural N° 0192/RE, de 06 de abril de 2011:

COD.	COD. S.B.N.	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	AÑO	ESTADO	PRECIO BASE sFr
032220	67.82.0500.0064	AUTOMOVIL	MERCEDES BENZ	E320	WDB210065-1A-6399	1998	MALO	4,880.00

Artículo 2°.- Aprobar las bases administrativas contenidas en Anexo adjunto a la presente Resolución, que contienen once (11) ítems, elaboradas por la Oficina de Control Patrimonial para la realización de la Subasta Restringida el 25 de agosto de 2011, a las 12:00 horas, sito en 71, Avenue Louis Casai CP160-1216 Cointri, Ginebra, Suiza.

Artículo 3°.- Disponer que una vez realizada la venta del bien mueble la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Finanzas y la Oficina de Control Patrimonial, efectúen la inscripción correspondiente en los Registros Contable y Patrimonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese y comuníquese.


Manuel Francisco Cox Ganoza
Jefe de la Oficina General de Administración
Ministerio de Relaciones Exteriores



Resolución Jefatural

ANEXO BASES ADMINISTRATIVAS

SUBASTA RESTRINGIDA N° 001-2011-EX/RE DE BIEN MUEBLE DADO DE BAJA POR RESOLUCION JEFATURAL N° 0192/RE DE 06 DE ABRIL DE 2011

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la venta por subasta restringida del automóvil marca Mercedes Benz, modelo E-320, con número de serie WDB210065-1A-6399, de color negro esmeralda, del año 1998 (detallado en Anexo A), dado de baja mediante Resolución Jefatural N° 0192/RE, de 06 de abril de 2011, por causal de mantenimiento y reparación onerosa.

II. INVITACIÓN

La Representación del Perú en Ginebra, realizará la invitación para la venta por subasta restringida a por lo menos tres (03) postores.

III. EXHIBICIÓN DEL BIEN MUEBLE A SUBASTAR

La exhibición del bien mueble a subastar se realizará:

- Días : 15 al 19 de agosto de 2011
- Horario : 10.00 a.m. a 13.00 p.m.
- Dirección : 71, Avenue Louis Casai
- CP160 - 1216 Cointrin
- Ciudad : Ginebra.
- País : Suiza.

IV. PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Las ofertas se presentaran en sobre cerrado, las mismas que serán recepcionadas hasta 24 horas antes de la fecha señalada para el acto de venta (apertura de los sobres). Las ofertas deberán consignar el bien a adjudicarse, el monto ofertado, el nombre o razón social del postor y su documento de identidad.

La recepción de los sobres se realizará conforme al siguiente cronograma:

- Días : Hasta el 24 de agosto de 2011
- Horario : 09.00 a.m. a 12.00 p.m.
- Local : Representación del Perú en Ginebra
- Dirección : 71, Avenue Louis Casai
- CP160 - 1216 Cointrin
- Ciudad : Ginebra.
- País : Suiza.



Resolución Jefatural

V. ACTO DE VENTA DEL BIEN MUEBLE A SUBASTAR

La venta por subasta restringida del bien mueble se realizará:

- Día : 25 de agosto de 2011
- Hora : 12.00
- Local : Representación del Perú en Ginebra
- Dirección : 71, Avenue Louis Casai
- CP160 - 1216 Cointrin
- Ciudad : Ginebra.
- País : Suiza

VI. PRECIO BASE DEL BIEN MUEBLE A SUBASTAR

El precio base del bien mueble, objeto de la venta por subasta restringida asciende a sFr 4,880.00 (cuatro mil ochocientos ochenta francos suizos).

VII. MODALIDAD PARA LA OFERTA

La venta por subasta restringida del bien mueble, se realizará "COMO ESTÉ Y DONDE SE ENCUENTRE", mediante la modalidad de "SOBRE CERRADO".

VIII. LOS PARTICIPANTES

1. Están prohibidos de participar como postores en la venta por subasta restringida, directa o indirectamente o por persona interpuesta, aquellos funcionarios y servidores a los que se refiere, en cada caso, los Artículos 1366°, 1367° y 1368° del Código Civil Peruano, los mismos que se consignan en el Formato de Declaración Jurada (Anexo B).
2. Los actos administrativos que contravengan lo descrito en el numeral anterior son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
3. Participarán en el acto de venta por subasta restringida las personas naturales y/o jurídicas interesadas en el bien mueble dado de baja, mediante Resolución Jefatural N° 0192/RE de 06 de abril de 2011.

Para el caso de las personas jurídicas, éstas intervendrán a través de su representante, el cual deberá presentar la documentación que acredita tal situación.

4. El postor que obtenga la buena pro deberá presentar en el acto de venta, la Declaración Jurada debidamente llenada en el respectivo formato (Anexo B). Cualquier tipo de desavenencias y/o inconvenientes que se presenten sobre el particular, serán resueltos por la Mesa Directiva, siendo inobjetable la decisión tomada.

IX. VENTA Y ADJUDICACIÓN DEL BIEN MUEBLE A SUBASTAR

1. Se deberá elaborar el Ácta de Subasta, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes (Jefe de la Representación, Notario Público, de corresponder, asistentes y personal designado).
2. Las ofertas y el pago por el bien vendido será realizado en moneda local (Franco Suizo).



Resolución Jefatural

3. El Jefe de la Representación (en presencia del Notario Público, si se ha designado alguno) procederá a abrir los "sobres cerrados", siendo el adjudicatario el postor que haya presentado la mejor oferta, es decir el monto más alto.
4. De presentarse dos o más ofertas con el mismo monto se adjudicará el bien mueble a la primera oferta recibida.
5. Los sobres cerrados que no obtuvieran la buena pro serán devueltos a sus titulares una vez adjudicado el bien por el cual ofertaron.
6. El postor que obtenga la buena pro deberá presentar su documento de identidad y abonar el 20% en efectivo del bien vendido como garantía.

El adjudicatario realizará la cancelación del bien adjudicado en la Oficina de la Representación del Perú en Ginebra, en un plazo máximo de dos (2) días después de realizada la venta, a quien se le entregará el respectivo comprobante de pago.

7. El adjudicatario que dentro del plazo establecido en el numeral precedente no cancele el monto total por el cual se adjudicó el bien cualquiera fuese el motivo o causal, perderá el dinero entregado en garantía a favor de la Representación Permanente, dejándose sin efecto la adjudicación y reasumiendo esta entidad la administración del bien.

X. ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VENDIDO

1. La entrega del bien adjudicado se realizará mediante un Acta de Entrega - Recepción en la cual se consignarán las características del bien mueble. Dicha entrega estará a cargo del Jefe de Misión y del Administrador del Fondos, los cuales firmaran el Acta respectiva.
2. Al adjudicarse el bien mueble el adjudicatario deberá presentarse ante el Jefe de la Representación Permanente del Perú en Ginebra, con el comprobante de cancelación efectuada, para recabar copia certificada de los siguientes documentos:
 - 2.1 Resolución que autorizó la baja.
 - 2.2 Resolución que aprobó la subasta restringida.
 - 2.3 Acta de Subasta restringida.
3. El adjudicatario deberá verificar los datos consignados en los documentos mencionados en el numeral anterior, tales como el nombre o razón social del adjudicatario, el número de documento de identidad, el número de placa, el número de motor, el número de serie, el color, del automóvil. En caso de algún reclamo, éste se formulará inmediatamente ante la entidad organizadora.
4. La entrega del bien mueble se efectuará directamente al adjudicatario, previa presentación del comprobante de cancelación, por la compra del automóvil y el documento de identidad del adjudicatario.
5. El adjudicatario, se compromete a realizar los trámites respectivos en los Registros Públicos o la entidad que haga sus veces, para la transferencia del título de propiedad del automóvil vendido.



Resolución Jefatural

XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. En caso que el Adjudicatario deba formular algún reclamo relacionado a la subasta restringida, éste se realizará ante la Representación Permanente, hasta antes de la entrega del bien mueble.
2. Todo postor, por el hecho de participar en la subasta restringida, da por aceptado lo establecido en las Bases Administrativas.
3. El Jefe de Misión certificará los siguientes documentos:
 - Resolución que aprobó la baja
 - Resolución que autorizó la venta
 - Acta de Subasta restringida
 - otra documentación relacionada a la venta.
4. El monto total recaudado, por la subasta restringida, constituirá recursos propios del Ministerio de Relaciones Exteriores, que deberá ser remitido por la Representación Permanente del Perú en Ginebra al Ministerio en el más breve plazo.
5. Los aspectos no contemplados en las Bases Administrativas, se regularán por los dispositivos legales vigentes sobre la materia.



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



ANEXO A

“BIEN MUEBLE A SUBASTAR”

ITEM	CLASE	MARCA	MODELO	N° SERIE	COLOR	ESTADO	AÑO FABRICACIÓN
1	AUTOMOVIL	MERCEDES BENZ	E-320	WDB210065-1A-6399	NEGRO ESMERALDA	MALO	1998

. 0392

Resolución Jefatural

Resolución Jefatural

ANEXO B "DECLARACION JURADA"

Yo, _____, identificado con documento de identidad N° _____
_____, **DECLARO BAJO JURAMENTO** no encontrarme comprendido, directa o indirectamente, o por persona interpuesta, dentro de las prohibiciones y limitaciones contempladas en los Artículos 1366°, 1367° y 1368° del Código Civil Peruano, que me impidan participar y adquirir bienes de propiedad del Estado Peruano a título propio.

Dejo expresa mención que acepto y me someto a las bases administrativas que regulan la presente subasta restringida. Asimismo, asumo la responsabilidad de la veracidad de la documentación presentada teniendo pleno conocimiento de las sanciones a que hubiera lugar en caso de contravención y/o incumplimiento.

En la Ciudad de....., el día..... de..... del

Firma y Huella Digital.

Nombres y Apellidos:

Documento de Identidad N°

ARTICULO 1366°.- PERSONAS IMPEDIDAS DE ADQUIRIR DERECHOS REALES POR CONTRATO O SUBASTA

No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta:

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Senadores y Diputados, los Ministros de Estado y funcionarios de la misma jerarquía, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Presidente y Directores del Banco Central de Reserva del Perú y el Superintendente de Banca y Seguros, los bienes nacionales.
2. Los prefectos y demás autoridades políticas, los bienes de que trata el inciso anterior, situados en el territorio de su jurisdicción.
3. Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.
4. Los Magistrados judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el juzgado o el tribunal en cuya jurisdicción ejercen o hayan ejercido sus funciones.
5. Los miembros del Ministerio Público, los bienes comprendidos en los procesos en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.
6. Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. Se exceptúa el pacto de cuotas litis.
7. Los albaceas, los bienes que administran.
8. Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.
9. Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación.

ARTICULO 1367°.- EXTENSION DEL IMPEDIMENTO

Las prohibiciones establecidas en el Artículo 1366° se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.

ARTICULO 1368°.- PLAZO DE VIGENCIA DEL IMPEDIMENTO

Las prohibiciones que tratan los incisos 1,2,3,7 y 8 del Artículo 1366° rigen hasta seis meses después de que las personas impedidas cesen en sus respectivos cargos.

6



. 0392